

Art.125.- Créase el "Fondo de la Junta Nacional de Drogas de Bienes Decomisados", que se integrará con el producido de la venta, la renta e intereses de los bienes decomisados en los procedimientos realizados para combatir el tráfico de drogas o delitos vinculados, con la finalidad de financiar las actividades establecidas en los artículos 63 y 67 del Decreto-Ley N° 14.294, de 31 de octubre de 1974, en la redacción dada por los artículos 5° de la Ley N° 17.016, de 22 de octubre de 1998, y 67 y 68 de la Ley N° 17.930, de 19 de diciembre de 2005.